

M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, último párrafo, 22, fracciones VIII y XIV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y,

Considerando

1. Que en términos de lo dispuesto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social, es un órgano encargado de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
2. Que el Poder Ejecutivo tiene como uno de sus objetivos el expedir los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder ejecutivo. Los titulares de éstas emitirán los acuerdos, circulares y manuales administrativos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
3. Que en relación a lo establecido en el art. 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias formularán proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos de observancia general en las materias que correspondan a su competencia.
4. Que es necesario para el debido cumplimiento de los objetivos señalados, contar con una estructura organizacional y operativa dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, y así determinar sus atribuciones, además de las enunciadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en la Ley de Desarrollo Social tal como lo establece el artículo 6.
5. Que las actividades que son encomendadas a la Secretaría se realicen de manera eficiente, en donde la ejecución, cumplimiento y evaluación tengan como objetivo satisfacer lo establecido dentro del Plan Estatal de Desarrollo a través de un modelo organizacional eficaz y eficiente.
5. Que en este sentido, resulta imprescindible contar con un Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social que tenga como propósito establecer las facultades y atribuciones con las que deberá actuar la Secretaría y que quienes formen parte de ella, y que el desempeño de sus funciones aseguren que las realizaran bajo las condiciones que permitan desarrollarlas de manera organizada y profesional donde se vea reflejada en el desarrollo social de nuestro Estado.
6. Que todos los reglamentos, decretos y acuerdos del Gobernador, deberán ser firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios del ramo que corresponda.
7. Que en términos de los artículos 5, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, para que los actos administrativos de carácter general produzcan sus efectos jurídicos,

deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Desarrollo Social como Dependencia del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Querétaro, las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes aplicables, así como los que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- III. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social;
- VI. Beneficiarios: Las personas físicas o jurídicas que sean receptoras de acciones, proyectos y recursos destinados al desarrollo social;
- VII. Programa Social: El instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades, individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida;

ARTÍCULO 3. La Secretaría llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 4. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con los siguientes órganos:

- a) **Secretaría Particular**
 - Jefatura de Atención Ciudadana
 - Jefatura de Giras y Eventos
 - Jefatura de Comunicación Social

- b) **Secretaría Técnica**
 - Unidad de Planeación
 - Unidad de Evaluación y Control

- c) **Órgano de control interno**

I. **Subsecretaría de Vinculación y Administración**

- b) **Dirección de Vinculación**
 - Jefe de Depto. Interinstitucional
 - Jefe de Depto. Organismos Internacionales, Dependencias de Gobierno
 - Jefe de Depto. Becas

- c) **Dirección Administrativo**
 - Jefatura de Recursos Humanos
 - Jefatura de Sistemas de Información
 - Jefatura de Adquisiciones y Servicios Generales

II. **Subsecretaría de Operación, Participación Social e Infraestructura**

- a) **Dirección de Operaciones**
 - Jefe de Depto. Vivienda
 - Jefe de Depto. Transporte Escolar

- b) **Dirección de Participación Social**
 - Jefe de Depto. De Desarrollo Comunitario (Indígena)
 - Jefe de Depto. De Concertación

- c) **Dirección de Infraestructura Social**
 - Jefe de Depto. Concursos
 - Jefe de Depto. Proyectos
 - Jefe de Depto. Supervisión

ARTÍCULO 5. Los Titulares de los departamentos de la Secretaría serán auxiliados por el personal técnico y administrativo, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada y a la disponibilidad presupuestal los cuales se sujetaran a las actividades que se encuentran descritos en el manual organizacional.

ARTÍCULO 6. El Secretario, los Subsecretarios, los Directores y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades, dentro del territorio del Estado de Querétaro, con sujeción a las

leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, órdenes, circulares de carácter general y demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que en ejercicio de sus facultades generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y desahogo de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores públicos adscritos a esta Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las Leyes y Reglamentos dispongan que tienen que ser ejercidas directamente por dicho Secretario, incluidas las señaladas en el artículo 9º de este Reglamento.

ARTÍCULO 9. El Secretario, para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y dirigir las políticas, programas, proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones necesarias en materia de desarrollo social, en concordancia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con la demás normatividad y legislación aplicables;
- II. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría de conformidad con las disposiciones aplicables, confiriendo a sus Subsecretarías, órganos Auxiliares y Control Social;
- III. Establecer y controlar los mecanismos de coordinación, vinculación, evaluación, control y seguimiento de las políticas, programas, proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones necesarias en materia de desarrollo social para la ciudadanía;
- IV. Expedir los lineamientos, criterios y mecanismos para la evaluación de la Política Pública Estatal de Desarrollo Social;
- V. Determinará en colaboración con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas;
- VI. Expedir los lineamientos y criterios para la evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social, así como de los Sistemas Estatales de Desarrollo Social, Consejo Consultivo;

- VII. Instruir la implementación de mecanismos que garanticen la difusión y el acceso preferente a los programas de desarrollo social de las familias o personas que se encuentren en una situación de marginación, pobreza y vulnerabilidad social, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Representar legalmente a la Secretaría en las controversias y trámites jurisdiccionales o administrativos y en los procedimientos, juicios o relaciones laborales en que ésta sea parte;
- IX. Intervenir en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos, cuando incluyan asuntos de la competencia de la Secretaría, y ordenar se lleve a cabo el seguimiento de su ejecución; así como suscribir los que sean inherentes a sus facultades;
- X. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos de la competencia de la Secretaría que así lo ameriten;
- XI. Desempeñar las comisiones que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.
- XII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de leyes y reformas, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos jurídicos de la competencia de la Secretaría, así como refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del gobernador del Estado que se refieran a la competencia de los asuntos de la misma;
- XIII. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo la suscripción de convenios con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de la competencia de la Secretaría
- XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría.
- XV. Autorizar las medidas, sistemas y estudios que se requieran para el funcionamiento de la Secretaría;
- XVI. Establecer la normatividad necesaria para la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
- XVII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, y en su caso, la modificación al mismo, así como ordenar su presentación a la dependencia competente;
- XVIII. Proporcionar a las instancias competentes, los datos relativos a las actividades desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno y la elaboración de la Cuenta Pública Estatal;
- XIX. Autorizar los nombramientos, licencias, remociones o cambio de adscripción del personal de la Secretaría;
- XX. Designar a los servidores públicos que deban representarlo ante las entidades, comités, comisiones, asambleas, consejos y en los demás actos o eventos oficiales a los que sea convocada la Secretaría;
- XXI. Aprobar la creación, modificación o supresión de las direcciones y departamentos de la Secretaría, e instruir la actualización de la estructura orgánica, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XXII. Aprobar los anteproyectos, y en su caso, emitir previo análisis y autorización de la Secretaría competente, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el eficiente desempeño de los asuntos de la Secretaría;
- XXIII. Ordenar que se ejecuten las normas, políticas, programas y demás disposiciones aplicables en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de su Secretaría;
- XXIV. Solicitar a la instancia competente, la práctica de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Direcciones y Departamentos y órgano desconcentrado de la Secretaría;
- XXV. Comunicar a la autoridad competente las conductas irregulares de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como aplicar las sanciones administrativas que ésta imponga a los servidores públicos de la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- XXVI. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos que sean de interés público;
- XXVII. Resolver las dudas que se deriven de la aplicación de este Reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo y en las disposiciones que resulten aplicables;
- XXVIII. Proponer a la dependencia competente, la contratación de financiamientos, para el cumplimiento de las facultades de la Secretaría;
- XXIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos normativos y legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confiera el Gobernador del Estado. El Secretario podrá delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 10. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a consideración del Secretario para su aprobación las políticas, programas, proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones en el ámbito de competencia de las jefaturas de su adscripción, en concordancia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y demás normatividad y legislación aplicables, así como vigilar su correcta ejecución;
- II. Instruir la aplicación de las medidas, sistemas y estudios que se requieran para la adecuada organización y funcionamiento de las Direcciones y Departamentos de su adscripción;
- III. Someter a consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de las Direcciones y Departamentos de su adscripción, y en su caso, la modificación al mismo;
- IV. Desempeñar las comisiones y competencias que le confiera el Secretario y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

- V. Someter a consideración del Secretario, en el ámbito de su competencia, la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las Direcciones y Departamentos de su adscripción;
- VI. Ordenar, en el ámbito de su competencia, la integración de los datos relativos a las actividades desarrolladas por las Direcciones y Departamentos de su adscripción, para la formulación del Informe de Gobierno;
- VII. Someter a consideración del Secretario a través de la Unidad Jurídica, los proyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios, contratos y demás disposiciones que incidan en el ámbito su competencia y en su caso, asistirlo en su celebración, así como ordenar el seguimiento de éstos una vez formalizados;
- VIII. Proponer al Secretario los nombramientos, licencias, remociones o cambio de adscripción del personal de las Direcciones y Departamentos a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario la creación, modificación o supresión de departamentos y direcciones a su cargo;
- X. Someter a consideración del Secretario, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el eficiente desempeño de las Direcciones y Departamentos de su adscripción;
- XI. Coordinar las actividades de las Direcciones y Departamentos de su adscripción, conforme a las normas, políticas, programas y demás disposiciones aplicables en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo;
- XII. Autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII. Ejecutar cualquiera de las facultades de las Direcciones y Departamentos a su cargo; y
- XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos normativos y legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 11. El Titular de la Subsecretaría de Vinculación y Administración, dependerá directamente del Secretario y tendrá, además de las facultades que señala en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Coordinar programas y acciones de vinculación, entre los sectores público, social y privado, en materia de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer estrategias para fortalecer la participación de las organizaciones civiles y sociales en programas de desarrollo social, así como el combate a la pobreza en los municipios;
- II. Coordinar las acciones para que la población en situación de pobreza tenga acceso a servicios e instrumentos financieros de ahorro, crédito y de prevención de riesgos, con la participación del sector público, privado y social, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- III. Coordinar la aplicación de los proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones en beneficio de personas o grupos en situación de pobreza, marginación y desventaja social, para el mejoramiento de sus condiciones sociales;
- IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la obtención de recursos por parte de los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura de los programas y acciones que implemente la Secretaría en materia de desarrollo social;
- V. Coordinar la ejecución de los programas en municipios con altos índices de marginación, que contribuyan a la integración de sus pobladores al ciclo productivo; con aquellos municipios que tengan convenio establecido
- VI. Promover la ejecución de las obras de infraestructura social básica y de servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Instruir la asesoría, y en su caso, el apoyo técnico en materia de desarrollo social a los municipios y grupos sociales organizados, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Autorizar los mecanismos necesarios para promover los programas en materia de desarrollo social, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Ordenar y vigilar la instrumentación de programas de apoyo de empleo temporal a la población de municipios con altos índices de rezago social y marginación, afectados por baja demanda de mano de obra o derivado de situaciones de emergencias, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable; Y
- X. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y sociales en el desarrollo y ejecución de los programas en materia de desarrollo social.
- XI. Coordinar las acciones de las dependencias adscritas a la Secretaría, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- XII. Verificar el ejercicio correcto del presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida.
- XIII. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad.
- XIV. Establecer las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuesto e informática de la Secretaría.

ARTÍCULO 12. El Titular de la Subsecretaría de Operación, Participación Social e Infraestructura, dependerá directamente del Secretario y tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Someter a consideración del Secretario de Desarrollo Social las propuestas de inversión de los municipios, dependencias y entidades estatales, para su programación y tramitación ante la instancia federal y estatal correspondiente, así como las transferencias y cancelaciones que estimen procedentes.
- II. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas y programas de desarrollo social y humano, para la atención de los sectores sociales condiciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, con el fin de apoyar el desarrollo de sus capacidades y generar mayores oportunidades.

- III. Coordinar la aplicación correcta de las reglas de operación correspondientes a los programas de desarrollo social.
- IV. Aplicar las disposiciones internas, con el fin de eficientar la operación de los programas de desarrollo social:
- V. Establecer indicadores y metas institucionales para cada uno de los programas sociales con el fin de medir su impacto en los indicadores de carencias del CONEVAL.
- VI. Informar al Secretario de Desarrollo Social sobre la ejecución de las obras y acciones y resultados institucionales en materia de desarrollo social.
- VII. Determinar los criterios correspondientes, que permitan determinar las zonas de concentración de pobreza o marginación (ZAP) con el objeto de ejecutar programas, obras y acciones en la localidad de Atención Prioritaria, con el propósito de orientar la aplicación de recursos en beneficio de la población en situación de pobreza o marginación.
- VIII. Coordinar la concertación con los 18 municipios para determinar con base en los criterios establecidos, las zonas de Atención Prioritaria que, para mejorar la calidad de vida, a través de programas de mejoramiento de vivienda, infraestructura social, cultura, deporte, proyectos productivos, acciones sustentables, programas educativos, movilidad social, entre otros.
- IX. Dar seguimiento, de todas las obras de infraestructura social, acciones y/o programas sociales aplicables a la secretaría y financiado total o parcialmente por la federación, verificando que el ejercicio del gasto público se efectúe con base a lo pactado en los convenios y las normas respectivas y que el avance financiero de los programas en ejecución corresponda a su avance físico.
- X. Realizar el desarrollo de los mecanismos necesarios para la ejecución de los convenios que celebre el Estado con los municipios o con la Federación y organizaciones de la sociedad Civil.
- XI. Supervisar que los programas, obras y acciones estatales y los concertados con la Federación y con los municipios cumplan con las normas y bases señaladas en las leyes de Obras de Infraestructura federal y estatal, y con otras disposiciones jurídicas relacionadas con la operación
- XII. Coordinar el procedimiento de contratación de los proyectos de Obras de Infraestructura tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, drenaje, agua potable, alumbrado público, espacios públicos, entre otros que se pretendan realizarse en el estado.
- XIII. Las demás que le confiera el Secretario de Desarrollo Social en apego estrictamente al Desarrollo Social.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 13. Al frente de cada Dirección habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:

- XIV. Establecer las medidas, sistemas y estudios que se requieran para la adecuada organización y funcionamiento de las jefaturas a su cargo;
- XV. Proponer a su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto anual de las jefaturas a su cargo, y en su caso, la modificación al mismo;

- XVI. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- XVII. Informar periódicamente a su superior jerárquico los avances y resultado de las actividades desarrolladas por las jefaturas a su cargo;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y de aquéllos que por delegación o por suplencia le correspondan;
- XIX. Recopilar los datos relativos a las actividades desarrolladas por las jefaturas a su cargo, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XX. Someter a consideración de su superior jerárquico las modificaciones a la estructura orgánica de las jefaturas su cargo;
- XXI. Proponer a su superior jerárquico los nombramientos, promociones, licencias o remociones del personal a su cargo, y vigilar que cumplan cabalmente con sus obligaciones;
- XXII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el desempeño de las jefaturas a su cargo;
- XXIII. Ejecutar las normas, políticas, programas y demás disposiciones aplicables en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las jefaturas a su cargo;
- XXIV. Proporcionar información, datos, así como la asesoría que en el ámbito de su competencia le sea solicitada por las Direcciones y Departamentos de la Secretaría; y
- XXV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos normativos y legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS ESPECIFICAS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 14. El Titular de la Dirección de Vinculación dependerá directamente de la Subsecretaría de Vinculación y Administración y tendrá, además de las facultades que señala el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Formular anteproyectos de programas de desarrollo social, con la participación de las organizaciones sociales, como lo son cámaras, universidades, etc. de conformidad con la Política Estatal de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables;
- II. Proponer a su superior jerárquico, mecanismos de coordinación y vinculación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado en materia de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Gestionar previo acuerdo con su superior jerárquico, la obtención de recursos por parte de los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura de los programas y acciones que implemente la Secretaría en materia de desarrollo social;
- IV. Ejecutar con la concurrencia de los sectores público, social y privado programas y proyectos para allegar de servicios básicos a las comunidades rurales y urbanas marginadas;

- V. Coordinar la negociación y elaboración de convenios con dependencias y entidades de la administración pública, social y privado a efecto de coadyuven en la prestación de servicios y canalización de inversión y acciones coordinadas en beneficio de la sociedad;
- VI. Gestionar los acuerdos y la cooperación con los organismos desconcentrados y descentralizados, como serán el Instituto Queretano de la Mujer, la Junta de Asistencia Privada y los Consejos de Participación; y
- VII. Coordinará las actividades de los 3 enlaces, uno por cada organismo desconcentrado o descentralizado;

ARTÍCULO 15. El Titular de la Dirección de Administración, dependerá directamente de la Subsecretaría de Vinculación y Administración, tendrá además de las facultades que señala el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Someter a consideración de su superior jerárquico para su aprobación las políticas, lineamientos, sistemas, procedimientos y demás disposiciones necesarias para la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, así como coordinar su aplicación;
- II. Someter a consideración de su superior jerárquico para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, de los recursos estatales y federales, así como verificar su correcto ejercicio, de acuerdo a la calendarización de los programas y proyectos autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Atender de las necesidades de recursos materiales, humanos y financieros a las Direcciones y Departamentos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- IV. Coordinar el análisis y elaboración de las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la Secretaría, e instruir previa aprobación de su superior jerárquico, el trámite de autorización y registro correspondientes;
- V. Ordenar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar la revisión de los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, y una vez aprobados por el Secretario, ordenar el trámite necesario para su análisis y autorización por parte de la dependencia competente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y lineamientos que rijan las relaciones entre la Secretaría y sus trabajadores;
- VIII. Proponer al Secretario para su aprobación, normas, políticas, lineamientos, sistemas, programas y procedimientos en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la Secretaría, así como coordinar su ejecución;
- IX. Coordinar los programas de empleo y de servicio social, para satisfacer las necesidades del personal de las diversas Direcciones y Departamentos de la Secretaría, asegurándose de sus resultados óptimos;
- X. Verificar y Vigilar la instrumentación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría y la implementación de los mecanismos para su resguardo, inventario, mantenimiento preventivo y correctivo respectivos;

- XI. Informar oportunamente al Secretario de las irregularidades que conozca a efecto de que se proceda conforme a la Ley que corresponda, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente.
- XII. Implementar y operar los proyectos estratégicos de la Secretaría que contengan soluciones de tecnologías de información y comunicaciones para la Secretaría, de conformidad con los lineamientos y las normas aplicables;
- XIII. Coordinar la planeación y el desarrollo informático de la Secretaría;
- XIV. Asesorar a las Direcciones y Departamentos sobre la elaboración y ejercicio de su presupuesto;
- XV. Coordinar la aplicación de los recursos federales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Informar al Secretario sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría;
- XVII. Proponer a su superior jerárquico a través de la Unidad Jurídica, los proyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos, estrategias, normas, políticas, lineamientos, así como la suscripción de convenios y contratos que incidan en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Fomentar, coordinar y supervisar la tramitación de las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico y recreativo a que tienen derecho los servidores públicos de la Secretaría y sus familiares;
- XIX. Administrar y supervisar el soporte técnico en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes aplicables;

ARTÍCULO 16. El Titular de la Unidad Jurídica, dependerá directamente de la Subsecretaría de Vinculación y Administración, tendrá además de las facultades que señala el artículo 11 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Representar y defender jurídicamente los intereses de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables; con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia, y en defensa de los intereses de la Secretaría;
- II. Formular y someter a consideración del Secretario en los casos procedentes los proyectos de leyes, reformas, reglamentos, lineamientos, reglas de operación, acuerdos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean de competencia de la Secretaría; así como la compilación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento de esto.
- III. Dar sustento legal a los contratos, convenio, acuerdos y demás documentos que tengan dicho carácter, así como a los actos jurídicos que celebre o expida la Secretaría;
- IV. Asesorar al Secretario, a las Direcciones y Departamentos de la Secretaría en los asuntos de carácter jurídico y revisar que los dictámenes, declaratorias, autorizaciones, acuerdos y demás resoluciones cumplan con las formalidades y requisitos legales, y en su caso, solicitar el cumplimiento de los trámites que se requieran, así como controlar el registro de los instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia que emita el Secretario;

- L
- V. Instruir la elaboración de convenios, contratos y demás documentos de naturaleza jurídica necesarios para el cumplimiento de las facultades de la Secretaría, así como autorizar, en su caso, la procedencia legal de los que sean sometidos a su consideración;
 - VI. Proporcionar asesoría Jurídica a entidades paraestatales Sectorizadas, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, competencia de la Secretaría y en general en materia jurídica de cualquier ramo;
 - VII. Expedir cuando proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos o expedientes de las Direcciones y Departamentos a su cargo;
 - VIII. Actuar como enlace en asuntos jurídicos competencia de la Secretaría, con las áreas correspondientes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, e informar de sus resultados a su superior jerárquico;
 - IX. Ordenar la sistematización, compilación, registro y difusión de las disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento de la Secretaría, y fijar los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;
 - X. Asentar en actas los hechos que pudieran implicar el incumplimiento de obligaciones laborales o administrativas de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
 - XI. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO 17. El Titular de la Subsecretaría de Operación, Participación Social e Infraestructura, dependerá directamente del Secretario y tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- XXVI. Someter a consideración del Secretario de Desarrollo Social las propuestas de inversión de los municipios, dependencias y entidades estatales, para su programación y tramitación ante la instancia federal y estatal correspondiente, así como las transferencias y cancelaciones que estimen procedentes.
- XXVII. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas y programas de desarrollo social y humano, para la atención de los sectores sociales condiciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, con el fin de apoyar el desarrollo de sus capacidades y generar mayores oportunidades.
- XXVIII. Coordinar la aplicación correcta de las reglas de operación correspondientes a los programas de desarrollo social.
- XXIX. Aplicar las disposiciones internas, con el fin de eficientar la operación de los programas de desarrollo social:
- XXX. Promover y coordinar la celebración de los instrumentos jurídicos entre las dependencias, municipios y organizaciones civiles, con el objeto de conjuntar los esfuerzos y recursos destinados a la superación de la pobreza Estatal.
- XXXI. Establecer indicadores y metas institucionales para cada uno de los programas sociales con el fin de medir su impacto en los indicadores de carencias del CONEVAL.
- XXXII. Informar al Secretario de Desarrollo Social sobre la ejecución de las obras y acciones y resultados institucionales en materia de desarrollo social.

- XXXIII. Determinar los criterios correspondientes, que permitan determinar las zonas de concentración de pobreza o marginación (ZAP) con el objeto de ejecutar programas, obras y acciones en la localidad de Atención Prioritaria, con el propósito de orientar la aplicación de recursos en beneficio de la población en situación de pobreza o marginación.
- XXXIV. Coordinar la concertación con los 18 municipios para determinar con base en los criterios establecidos, las zonas de Atención Prioritaria que, para mejorar la calidad de vida, a través de programas de mejoramiento de vivienda, infraestructura social, cultura, deporte, proyectos productivos, acciones sustentables, programas educativos, movilidad social, entre otros.
- XXXV. Dar seguimiento, de todas las obras de infraestructura social, acciones y/o programas sociales aplicables a la secretaría y financiado total o parcialmente por la federación, verificando que el ejercicio del gasto público se efectúe con base a lo pactado en los convenios y las normas respectivas y que el avance financiero de los programas en ejecución corresponda a su avance físico.
- XXXVI. Realizar el desarrollo de los mecanismos necesarios para la ejecución de los convenios que celebre el Estado con los municipios o con la Federación y organizaciones de la sociedad Civil.
- XXXVII. Supervisar que los programas, obras y acciones estatales y los concertados con la Federación y con los municipios cumplan con las normas y bases señaladas en las leyes de Obras de Infraestructura federal y estatal, y con otras disposiciones jurídicas relacionadas con la operación
- XXXVIII. Coordinar el procedimiento de contratación de los proyectos de Obras de Infraestructura tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, drenaje, agua potable, alumbrado público, espacios públicos, entre otros que se pretendan realizarse en el estado.
- XXXIX. Las demás que le confiera el Secretario de Desarrollo Social en apegado estrictamente al Desarrollo Social.

ARTICULO 18. El Titular de la Dirección de Operación, dependerá directamente de la Subsecretaría de Operación, participación Social e Infraestructura tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Proponer al Subsecretario el soporte metodológico de estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las zonas de atención prioritaria, con base en los indicadores de carencia de acuerdo a CONEVAL;
- II. Definir los indicadores de los programas sociales adscritos a la subsecretaria con el fin de identificar mejoras en su operación y desempeño para coadyuvar en el desarrollo del Estado;
- III. Diseñar, coordinar y ejecutar los programas autorizados a la Secretaría en materia Educativa, vivienda, mejoramientos de vivienda, acciones sustentables, culturales, deportivas, proyectos productivos y los demás que le confiera el C. Secretario y Subsecretario de Desarrollo Social;
- IV. Elaboración de ante proyectos y proyectos con su explosión de insumos de las acciones de Desarrollo Social;
- V. Coordinar una estrategia común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, organismos del sector empresarial,

- educativos y de la sociedad en general que articule esfuerzos y recursos para el desarrollo de las zonas de atención prioritaria;
- VI. Proponer conjuntamente con el Subsecretario y las instancias correspondientes, los criterios y fórmulas para la distribución de los recursos presupuestarios por municipio, así como la asignación de los importes correspondientes de acuerdo a criterios técnicos descritos en las carencias de CONEVAL;
 - VII. Determinar la calendarización de los techos presupuestales de los programas, acciones y apoyos con base en el análisis de ejercicios anteriores, programas, proyectos y metas a desarrollar y considerando los recursos aprobados;
 - VIII. Integración, revisión, validación y actualización de los registros de información en las etapas de programas operativos de los programas sociales;
 - IX. Instrumentar las capacitaciones de la operación de los programas y acciones a su cargo con el propósito de fortalecer el desarrollo y operación de los programas y estrategias;
 - X. Promover la participación social para la planeación, ejecución y vigilancia de los proyectos, obras y acciones ejecutadas a través de los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - XI. Informar sobre la ejecución de acciones y resultados institucionales en materia de desarrollo social; y
 - XII. Las demás que le confiera el Secretario de Desarrollo Social, Subsecretario en apego estrictamente al Desarrollo Social.

ARTICULO 19. El Titular de la Dirección de Participación Social, dependerá directamente de la Subsecretaría de Operación, participación Social e Infraestructura tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Promover y coordinar la participación social de manera corresponsable en todos los programas ejercidos por la Secretaría enfocados al combate a la pobreza de forma integral fortaleciendo la cohesión e inclusión social;
- II. Coordinar a las Unidades Administrativas a su cargo en el diseño, promoción, articulación y control de las acciones de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social, a fin de orientar los recursos a los sectores sociales más desprotegidos;
- III. Conformación de los comités o consejos de participación social en las comunidades, así como el seguimiento de la correcta aplicación de sus competencias;
- IV. Concertar con las distintas autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias, así como con organismos sociales, las acciones que permitan la coordinación entre programas y acciones en materia de desarrollo;
- V. Promover proyectos y acciones de desarrollo comunitario, inclusión y cohesión social, como vía para mejorar la calidad de vida en las comunidades, mediante acciones de vivienda, culturales, deportivas, educativas y de obras de infraestructura y equipamiento comunitario;
- VI. Diseñar políticas públicas regulen la participación de organismos públicos y privados en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y seguimiento de programas y acciones orientadas al desarrollo comunitario de manera Integral;

- VII. Vigilar la correcta aplicación de las reglas de operación de los programas, obras y acciones que tiene a cargo la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de dar cumplimiento a los objetivos;
- VIII. Identificar y proponer al área de operación las Zonas de Atención Prioritaria que requieren atención en materia de desarrollo, inclusión y cohesión social; a fin de acordar con el Secretario y Subsecretario las zonas territoriales en las que deberán llevarse a cabo las acciones prioritarias;
- IX. Evaluar bimestralmente el cumplimiento de los programas sociales, en materia de desarrollo social;
- X. Las demás que le confiera el Secretario de Desarrollo Social y Subsecretario en apego estrictamente al Desarrollo Social.

ARTICULO 20. El Titular de la Dirección de Infraestructura Social, dependerá directamente de la Subsecretaría de Operación, participación Social e Infraestructura tendrá, además de las facultades que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes competencias:

- I. Coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, Obra de Infraestructura, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca la Secretaría de Desarrollo Social apegado al Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual en base a los programas de la Secretaría de Desarrollo Social y las dependencias del Ejecutivo del Estado de Querétaro involucradas con lo establecido con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Supervisar las acciones de las dependencias responsables de ejecutar Obra de Infraestructura y contratos entre éstas y la Secretaría de Desarrollo Social con apego a la normatividad y procedimientos establecidos.
- IV. Ejecutar y establecer obra de infraestructura, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos para el desarrollo social en las distintas comunidades de los 18 municipios del Estado de Querétaro y con los programas establecidos a políticas sociales.
- V. Formular estudios y proyectos en materia de obra así como darles el debido seguimiento, con apego a la Ley y las políticas de Desarrollo Social establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Querétaro y las que le confiera el Secretario de Desarrollo Social.
- VI. Determinar y priorizar las zonas de mayor necesidad de ejecución de Obra de Infraestructura a través de los distintos programas que la Secretaria de Desarrollo Social tenga como prioritarios.
- VII. Coordinar a través de los comités de obra la ejecución de los programas de la Secretaria de Desarrollo Social y con apego a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo.
- VIII. Operar la transferencia de recursos financieros derivados del Convenio de Desarrollo Social y cualquier otro que opere con recursos y llevar un registro contable de las erogaciones que con cargo a los programas autorizados presenten las entidades ejecutoras;
- IX. Dirigir, coordinar y llevar a cabo el procedimiento de contratación de los proyectos de Obras de Infraestructura tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, drenaje,

- agua potable, alumbrado público, espacios públicos, entre otros que se pretendan realizarse en el estado.
- X. Las demás que le confiera el Secretario de Desarrollo Social en apego estrictamente al Desarrollo Social.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 21. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, los que tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia objeto de la desconcentración que se determinen en el instrumento jurídico de creación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22. Los órganos desconcentrados y descentralizados con los que contará la secretaría serán:

- I. Instituto Queretano de la Mujer
- II. Junta de Asistencia Privada
- III. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
- IV. Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
- V. Consejos de Participación
- VI. Instituto Queretano de la Cultura y las Artes

ARTÍCULO 23. Los órganos administrativos desconcentrados normarán su organización y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, el presente Reglamento, por el instrumento jurídico de su creación, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. Los titulares de los organismos administrativos desconcentrados, tendrán las siguientes facultades aparte de las que marcan la normativa aplicable:

- I. Establecer de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario, las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las Direcciones y Departamentos con que cuenten;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario;
- III. Acordar con el Secretario los asuntos encomendados al órgano administrativo desconcentrado a su cargo que así lo ameriten;

- IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, y una vez aprobado, conducir y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- V. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con sus programas y objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Intervenir, y en su caso, suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar la ejecución del programa operativo anual del órgano administrativo desconcentrado con las Direcciones y Departamentos de la Secretaría;
- IX. Promover, formular e instrumentar los programas de simplificación y modernización administrativa del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- X. Proponer al Secretario, los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de las Direcciones y Departamentos a su cargo;
- XI. Someter a consideración del Secretario, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;
- XII. Participar en el marco sectorial, en los mecanismos de coordinación y concertación, y en el cumplimiento de los compromisos programáticos que se establezcan con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Proporcionar la información, datos y en su caso, cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XIV. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de su competencia; y
- XV. Cumplir con las normas de control y fiscalización que se establezcan.

CAPITULO VIII

ORGANO DE CONTROL INTERNO

Y CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 25. El Órgano de Control Interno, dependerá de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado la cual actuará conforme a las normas y lineamientos emitidos por esta, correspondiéndole las facultades siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, así como informar bimestralmente al Secretario y al titular de la Secretaría de la Contraloría de las actividades desarrolladas;
- II. Programar y realizar auditorías administrativas a las distintas áreas que integran la Secretaría, de acuerdo a las normas y lineamientos determinados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo;

- III. Desahogar el procedimiento administrativo de investigación al que se refiere la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, informando a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo de los mismos y de las resoluciones que se dicten, y en su caso, remitir a ésta las que por razones de competencia le correspondan, para su conocimiento y desahogo;
- IV. Implementar procedimientos de prevención y control, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, que regulen el funcionamiento de la Secretaría;
- V. Observar que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación y desregulación vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se apeguen a la normatividad cada caso y respondan a los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo,
- VI. Atender y dar seguimiento a la denuncia ciudadana que se presente por anomalía en la operación o atención de la Política de Desarrollo Social o cualquier otro hecho que atente contra los derechos sociales consignados en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
- VII. Vigilar el cumplimiento y grado de avance y economía de los programas, metas y objetivos establecidos en las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Vigilar que en el desempeño de las actividades se observen las disposiciones de carácter legal administrativo, cuyo objeto sea el control y salvaguarda de los recursos asignados a la Secretaría.
- IX. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados y en la protección y optimización de los recursos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría.
- X. Intervenir en los actos de entrega-recepción administrativa de los servidores públicos de la Secretaría, y
- XI. Las demás que le señalen este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO 26. La Contraloría Social, es un órgano que dependerá de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la cual actuará conforme a las normas y lineamientos emitidos por esta, correspondiéndole la facultad de evaluar y vigilar las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos.

CAPITULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 26. Las ausencias y licencias de los servidores públicos adscritos a la Secretaría no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Secretario por los Subsecretarios conforme al ámbito de su competencia o por el servidor público que designe el Secretario;
- II. Los Subsecretarios, por los Directores que ejerzan la competencia del asunto a tratar; y

III. Los Directores por los servidores públicos previamente designados por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 27. En el caso de las ausencias del Secretario mayores a quince días hábiles, El Gobernador del Estado designará a un encargado. En los casos de ausencias temporales por más de quince días hábiles de los Titulares, de las Subsecretarías Y Direcciones, el Secretario podrá autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen en ausencia del Titular las facultades que le correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" se firma de conformidad en la Ciudad de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.